

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina  
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 56

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**  
*-Para conocimiento del personal-*

---

La Plata, martes 19 de agosto de 2025.

---

**AUTORIDADES:**

**Ministro de Seguridad:**

**Eduardo Javier ALONSO**

**Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:**

**Fabián Nicolás GONZÁLEZ**

**Dir. Gral. Técnico y Legal:**

**Carlos Daniel HERRERA**

**Jefe División Boletín Informativo:**

**Alejandro POZO MARCOLLA**

**Jefe de Policía:**

**Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR**

**Subjefe de Policía:**

**Crio. Gral. Leandro María SARLO**

- \* [RESO-2025-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-194-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-199-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-200-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-209-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-210-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-211-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2025-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-202-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L.
- \* [RESO-2025-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CDS RED MAYORISTA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA VIERNES 10 DE JUNIO DE 2024.
- \* [RESO-2025-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-643-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023.
- \* [RESO-2025-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-195-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
- \* [RESO-2025-191-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-196-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023.
- \* [RESO-2025-198-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-291-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TECH SECURITY S.R.L.
- \* [RESO-2025-201-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A.
- \* [RESO-2025-202-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-261-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, INTERPUESTO POR LA FIRMA CATRIEL S.R.L.
- \* [RESO-2025-203-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 03 DE JULIO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ELE SEGURIDAD S.A.
- \* [RESO-2025-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-569-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2023, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L.
- \* [RESO-2025-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-29-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCION LTDA.
- \* [RESO-2025-206-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-139-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L.
- \* [RESO-2025-208-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2023.
- \* [RESO-2025-212-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 17 DE MAYO DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
- \* [RESO-2025-213-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-214-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-215-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-216-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-218-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2025-123-GDEBA-APVDMMSGP](#), [RESO-2025-144-GDEBA-APVDMMSGP](#), [RESO-2025-145-GDEBA-APVDMMSGP](#) Y [RESO-2025-147-GDEBA-APVDMMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA Y HASTA TANTO SE EXPIDA EN FORMA DEFINITIVA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
- \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9638

**VISTO** el expediente N° EX-2022-25063413-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.638, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L. y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 15 de julio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado PREDIO LOS NOGALES HANGAR DE TERMINALES Y SERVICIOS S.A. sito en Av. Savio S/N (Frente a la planta Temium Siderar), de la localidad y partido de Ramallo, constató la presencia del señor Dardo Rolando Patricio RUIZ, DNI N° 35.778.489, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor John Luis FERNANDEZ, DNI N° 92.741.320, quien manifestó desempeñarse como supervisor de la prestadora imputada, aportando datos de la firma contratante. Todos ellos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 4463, con fecha 21 de octubre de 2011 con último domicilio de sede social autorizado en calle Mitre Galería Magnasco N° 115, piso 1°, de la localidad y partido de San Nicolás;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección tanto objetivo como el señor Dardo Rolando Patricio RUIZ, DNI N° 35.778.489, no se encontraban declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato, y utilizando personal que carecía de los requisitos que exige la Ley N° 12.297, al no encontrarse declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CARE S.R.L., CUIT N° 30711074232, con domicilio social autorizado en calle Mitre Galería Magnasco N° 115, piso 1°, de la localidad y partido de San Nicolás, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297, al no encontrarse declarado (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:40:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9505

**VISTO** el expediente N° EX-2022-13992986-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.505, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-202-253-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 1639 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:41:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9642

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15284016-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.642, en la que resulta imputada la firma CDS RED MAYORISTA S.R.L. y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de junio de 2024, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CDS RED MAYORISTA S.R.L., CUIT N° 30-71400984-9 con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 10148, piso 3, oficina 1, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2024-107-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha viernes 10 de junio de 2024, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:41:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9660

**VISTO** el expediente N° EX-2022-19663455-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.660, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-643-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que portaba credencial habilitante vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el

derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-643-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:42:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9663

**VISTO** el expediente N° EX-2022-28125435-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.663, en la que resulta imputada la firma DANTE A. MARTINEZ TISI S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, de fecha 05 de agosto de 2022, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado DAMTA METALURGICA (DANTE A. MARTINEZ TISI S.A.), sito en calle Bragado N° 299 de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Ricardo Vicente MORICONI, DNI N° 13.553.793, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Luis Osvaldo BARCA, DNI N° 32.016.330. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma DANTE A. MARTINEZ TISI S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través su titular señor Dante Alfredo MARTINEZ, DNI N° 8.400.905, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DANTE A. MARTINEZ TISI S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma DANTE A. MARTINEZ TISI S.A., CUIT N° 30-71009125-7, con domicilio constituido en calle Bragado N° 299, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:42:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9550

**VISTO** el expediente EX-2022-3551630-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.550, en la que resulta imputado el señor CRISTIAN ANGEL SAYAGO, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 19 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado EMPRESA CONSTRUCTORA COMA S.A., sito en Ruta 25 Km 8 Colectora, de la localidad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, se constató la presencia del señor Walter Hernán MONTALVAN, DNI N° 23.179.251, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. No portaba credencial y cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma COMA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su abogado apoderado, presentando escrito defensivo y pruebas de las que surgieron que quien prestaba servicio resultaba ser el señor CRISTIAN ANGEL SAYAGO, CUIT 2024330083-6, quien no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor CRISTIAN ÁNGEL SAYAGO, CUIT 20-24330083-6, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al CRISTIAN ANGEL SAYAGO CUIT 20-24330083-6, con domicilio en Don Francisco Larraza N° 2156 2, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:43:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-191-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9597

**VISTO** el expediente N° EX-2021-32039438-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a La causa contravencional N° 9.597, en la que resulta imputada a la firma TRAVESURAS (LIBRERÍA Y JUGUETERÍA),

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma TRAVESURAS (LIBRERÍA Y JUGUETERÍA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma TRAVESURAS (LIBRERÍA Y JUGUETERÍA), domicilio constituido en calle camino General Belgrano N° 8067 de la localidad de J. M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:44:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9275

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31621896-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.275, en la que resultan imputadas la firma ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PUESTO VIEJO S.R.L. y la prestadora de servicios de seguridad privada CTEAR S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 23 de noviembre de 2021, personal policial se constituyó en un objetivo denominado ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PUESTO VIEJO S.R.L. (CLUB DE POLO PUESTO VIEJO), sito en Ruta 6 km. 82, de la localidad y partido de Cañuelas, se constató la presencia del señor Ezequiel Daniel TORRES, DNI N° 32.671.778, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CTEAR S.A. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la prestadora de servicios de seguridad privada CTEAR S.A. no se encontraba habilitada, y que el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CTEAR S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, y notificada a su vez la firma ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PUESTO VIEJO S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Matías Ezequiel HERNANDEZ, DNI N° 38.428.155, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PUESTO VIEJO S.R.L. (CLUB DE POLO PUESTO VIEJO), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que carecía de la habilitación correspondiente, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297, y que la firma CTEAR S.A. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CTEAR S.A., CUIT N° 30-71483265-0, con domicilio en calle 13 N° 1340 e/ 518 y 519 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, careciendo de la habilitación correspondiente (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Sancionar a la firma ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PUESTO VIEJO S.R.L. (CLUB DE POLO PUESTO VIEJO), CUIT N° 30-71492510-1, con domicilio constituido en calle 10 N° 566, 1° A, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:44:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8813

**VISTO** el expediente N° 21.100-816.835/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.813, en la que resulta imputada la firma FARMACIA LOPEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° RESO-2022-321-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 12 de julio de 2022, se sancionó a la firma FARMACIA LOPEZ con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297);

Que la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2022-547-GDEBA-SSGRYSPMSGP. A través del mismo el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mar del Plata, emitió sentencia decretando la nulidad de la resolución condenatoria por presunta infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, disponiendo en consecuencia la absolución de la firma FARMACIA LOPEZ, mediante RS-553-2023;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma FARMACIA LOPEZ., CUIT 30-68774381-0, domicilio constituido en Diagonal 79 N° 1070 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial de Mar del Plata.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:45:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-194-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9518

**VISTO** el expediente N° EX-2022-13602609-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.518, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, personal policial se constituyó en un objetivo denominado TRANSPORTES BLOISE GENARO Y BLOISE ANGEL sito en calle Aconquija N° 2308 de la localidad y partido de Ituzaingó. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Luis Matías GUTIERREZ, DNI N° 32.642.347, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1175 de fecha 14 de julio de 2006, con domicilio social autorizado en calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Juan Carlos GAYTAN, DNI N° 29.824.026, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de este, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-70751892-4, con domicilio procesal constituido en calle French N° 29, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297, artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:45:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-195-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9539

**VISTO** el expediente EX-2022-3784111-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.539, en la que resulta imputada la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo sito en calle Luis María Drago N° 1590 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, constató la existencia de una garita de seguridad, y en ella la presencia del señor Leandro Ezquiel AVALOS, DNI N° 35.613.328, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Augusto Ignacio ROVERE, DNI N° 35.216.081 quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma MOLINO CENTRAL NORTE S.A., CUIT N° 30-53598741-2, con domicilio constituido en calle Luis María Drago N° 1590 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:50:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-196-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9532

**VISTO** el expediente N° EX-2022-1375742-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.532, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)”(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5 con domicilio constituido en calle Julio Argentino Roca N° 4530/4536 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-642-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:50:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9541

**VISTO** el expediente N° EX-2022-6407350-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.541, en la que resulta imputada la firma SECURITAS SUR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 08 de agosto de 2022, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LAGOS DE SAN ELISEO, sito en Ruta 58 km 18,5 de la localidad de Guernica, partido de Presidente Perón, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Jorge Eliseo LAZARTE, DNI N° 31.460.906, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. Portaba credencial identificatoria N° 515091 y cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 50764 de fecha 30 de marzo de 1985, con sede social autorizada en calle Cnel. Intendente Ávalos N° 4265, piso 3, de la localidad y partido de Vicente López. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, la credencial N° 515091 portada por el identificado, se encontraba vencida con fecha 30 de diciembre de 2021;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Graciela Verónica CUBA, DNI N° 24.852.017, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria en vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT N° 30-58367067-6, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/50 de la localidad de Munro, partido de Vicente

López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que al momento del labrado del acta, portaba credencial identificatoria vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:51:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-198-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9361

**VISTO** el expediente N° EX-2022-07288460-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.361, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-291-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de mayo de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-291-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 23 de mayo de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en Av. Maipú N° 1343, 3° piso, departamento G, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:51:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-199-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9533

**VISTO** el expediente N° EX-2022-3594394-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.533, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de octubre de 2021, en un objetivo denominado DEPOSITO AMX CLARO, sito en Presidente Perón N° 4749 de la localidad de Benavídez, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Edgardo OBELLA, DNI N° 25.635.411, quien manifestó ser vigilador de la empresa PROSEGUR S.A., no portando credencial identificatoria. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 69258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en calle Julio A. Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderada Lorena Roxana CARNERO, DNI N° 23.256.462, quien amparada en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROSEGUR S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial vigente en lugar visible por parte de estos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT 30-57517012-5, con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4530/4536, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:52:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-200-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9470

**VISTO** el expediente N° EX-2022-13889285-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.470, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 25 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado TERNIUM, sito en calle Valentín Gómez N° 210 de la localidad de Haedo, partido de Morón, se entrevistó con el señor Diego Adrián CORTES, DNI N° 24.228.027, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., portando credencial identificatoria en lugar visible con vencimiento el día 16 de abril de 2022. El identificado se encontraba acompañado por el señor Nicolás Julio LABORA, DNI N° 34.643.327, quien no portaba credencial emitida por la Autoridad de Aplicación. Ambos cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 25461 de fecha 07 de diciembre de 1971;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado, señor Santiago Agustín JACOBS, DNI N° 29.656.959, quien amparado en el derecho que le asiste no

prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo y documental de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del personal a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada G4S SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-54948651-3, con domicilio constituido en Avenida General Sucre N° 1767 U.F. N° 13, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.08.11 13:52:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-201-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9381

**VISTO** el expediente N° EX-2021-31622488-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.381, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de julio de 2024, se resolvió sancionar a la firma ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A. con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., con domicilio constituido en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687 de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:52:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-202-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9509

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15783065-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.509, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-261-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de septiembre de 2024, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad

de Aplicación, personal, y utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 incisos b) y d), 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-261-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de septiembre de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma CATRIEL S.R.L., con domicilio constituido en calle Ituzaingó N° 290, piso 1°, oficina 3, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:53:30 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-203-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9296

**VISTO** el expediente N° EX-2021-28047324-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.296, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de julio de 2024, se resolvió sancionar a la firma ELE SEGURIDAD S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-146-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:53:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-204-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 9943

**VISTO** el expediente N° EX-2022-15863869-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.943, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2023-569-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de octubre de 2023, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2023-569-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de octubre de 2023, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de

servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., con domicilio constituido en calle Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:54:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-205-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9434

**VISTO** el expediente N° EX-2022-00964909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.434, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENION LTDA., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-29-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024 se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENION LTDA. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-29-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA COLMAJ DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL DE CUSTODIA Y PREVENCION LTDA., con domicilio constituido en calle Bolívar N° 70, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:54:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-206-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9831

**VISTO** el expediente N° EX-GDEBA-2022-25374512-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.831, en la que resulta imputada la firma CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-139-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de junio de 2024, se resolvió sancionar a la firma CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías,

por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo declarar el uso de equipos de comunicaciones, y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 y por haber prestado servicios sin haber comunicado en tiempo y forma a la Autoridad de aplicación la celebración del contrato (15, 17, 47 b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-139-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 26 de junio de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L., con domicilio constituido en Aristóbulo del Valle N° 1544/48 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:55:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-208-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9038

**VISTO** el expediente N° 21.100-880.349/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.038, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de abril de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos seis millones setecientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 00/100 (\$ 6.734.999,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)”(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.A, CUIT N° 30-70748640-2 con domicilio constituido en Diag. 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-197-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 21 de abril de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus

términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:57:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-209-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9132

**VISTO** el expediente N° 21.100-855.920/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.132 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante actas de fojas 1 y 2, labrada el día 19 de abril de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., sita en calle Perito Moreno N° 1952, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, y tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 562 con fecha 05 de mayo de 2006, con ultimo domicilio autorizado en calle Perito Moreno N° 1952, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que al momento de la inspección, la encartada no había constituido y mantenido en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y, no contaba con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Por otra parte el Área Contable a fs. 05 informó que no había abonado la tasa correspondiente y constituido mantenido depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que debidamente emplazada, la empresa BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, constituir garantías que establece la Autoridad de Aplicación, a contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y pagar la tasa que se determine, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BIRD SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-68282848-6, con domicilio social autorizado en Perito Moreno N° 1952, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, un depósito en garantía para satisfacer eventuales responsabilidades, sin contar con una sede dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires y sin abonar la tasa correspondiente (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:57:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-210-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9061

**VISTO** el expediente N° 21.100-871.498//21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.061 en la que resultan imputadas las firmas BACK CONTROL S.A. y la firma MADERERA PIFOR, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 30 de julio de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado MADERERA PIFOR, sito en Avenida Brigadier Gral. J. M. de Rosas N° 939 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, se constató la presencia del señor José David BRAVO, DNI N° 34.690.994, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BACK CONTROL. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó que al momento de la inspección la prestadora BACK CONTROL S.A. se hallaba de baja con fecha 3 de diciembre de 2013 y que el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazadas las firmas BACK CONTROL S.A., y PIFOR S.A. comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma. Que la firma BACK CONTROL S.A. no presentó escrito de descargo, dándosele por decaído el derecho de hacerlo, mientras que la firma PIFOR interpuso escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BACK CONTROL S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma PIFOR S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACK CONTROL S.A., CUIT N° CUIT 30-70802837-8, con domicilio social en calle San Pedro 3841 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma PIFOR S.A., CUIT N° 33-57387091-9, con domicilio en calle Avenida Juan Manuel de Rosas N° 939 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:58:08 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-211-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 8397

**VISTO** el expediente N° 21.100-727.249/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.397, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 15 de diciembre de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., sita en calle Maestra Catalina Rodríguez (Ex Corrientes) N° 843, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, entrevistándose con el señor Alberto BRUNO, DNI N° 13.464.761, quien manifestó ser afiliado de la prestadora;

Que a fojas 109 se presenta el señor Daniel OLIVA, DNI N° 18.410.155, quien acompaña documentación perteneciente a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA.;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Jorge Orlando Antonio RITONDALE, DNI N° 13.501156, quien amparado en el derecho que le asiste se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo y documentación de los que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., con domicilio constituido en calle David Magdalena N° 2743 2 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 13:58:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número: RESO-2025-212-GDEBA-SSGRYSPMSGP**

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8882

**VISTO** el expediente N° 21.100-864.685/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.882, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de mayo de 2024, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-89-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 17 de mayo de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD INTELIGENTE S.A., con domicilio constituido en Av. Maipú N° 728, planta baja, timbre G, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.08.11 14:00:34 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-213-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10308

---

**VISTO** el expediente EX-2022-41909467-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.308, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL ARG S.A. y la firma NON STOP DIGITAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL ARG S.A. y al artículo 20 de la Ley N° 12.297 atribuida a la firma NON STOP DIGITAL S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL ARG S.A., CUIT N° 30-71758094-6, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 273, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Absolver a la firma NON STOP DIGITAL S.A., CUIT N° 30-70705608-4, con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre N° 2351 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.08.11 14:01:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-214-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9803

**VISTO** el expediente N° EX-2022-34461927-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.803 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente

López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 14:03:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-215-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9815

**VISTO** el expediente N° EX-2022-1379237-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.815, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, y endilgada a la firma PROSEGUR SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle 43 N° 379 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 14:03:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-216-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8849

**VISTO** el expediente N° 21.100-804.612/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.849, en la que resulta imputadas las firmas LAS MALVINAS II S.A. y CONSORCIO DE PROPIETARIOS MALVINAS I, y

### **CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a las firmas LAS MALVINAS II S.A. y CONSORCIO DE PROPIETARIOS MALVINAS I;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada LAS MALVINAS II S.A., CUIT N° 30-71433256-9, con domicilio constituido en calle Sáenz Peña N° 1015 de la localidad y partido de Brandsen, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSORCIO DE PROPIETARIOS MALVINAS I CLUB DE CHACRAS, DNI N° 30-71008214-2, con domicilio constituido en calle Aristóbulo del Valle y La Victoria, de la localidad y partido de Branden, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 14:04:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9202

**VISTO** el expediente N° 21.100-862.758/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.202, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FERMINO SEGURIDAD S.R.L. y

#### CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto 1897/02 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso c) del Decreto 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada FERMINO SEGURIDAD S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada FERMINO SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-68522522-7, con domicilio constituido en Av. Fleming N° 2251, oficina 12, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de la infracción al 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 14:04:46 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-218-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Lunes 11 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9266

**VISTO** el expediente N° 21.100-860.393/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.266, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso c) del Decreto 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70964111-1, con domicilio constituido en Roque Saenz Peña N° 2400, de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, de la infracción al 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso c) del Decreto 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.11 14:05:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-123-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 3 de Julio de 2025

**Referencia:** EX-23006124- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Teo Savinelli y otros.

**VISTO,** el Expediente N° EX-23006124- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 11 de Mayo de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético San Martín y su similar Club Atlético 9 de Julio, en el estadio de los primeros de los nombrados, en el marco de una nueva fecha de la Liga Nuevejuliense de Fútbol, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte, MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que

momentos en que se desarrollaba el segundo tiempo del mencionado encuentro, simpatizantes del club visitante comenzaron a arrojar elementos contundentes hacia la parcialidad local.

Que, a su vez, el encargado de la boletería habría sido agredido por un grupo de simpatizantes al momento del ingreso, padeciendo lesiones leves.

Que, asimismo, al finalizar el espectáculo deportivo, la parcialidad visitante provocó daños en vehículos que se hallaban estacionados en las adyacencias al estadio, motivando la reacción de simpatizantes locales, quienes ocasionaron daños sobre vehículos oficiales.

Que, finalmente al orden 4 de los presentes, luce informe producido por la Estación de Policía Comunal 9 de Julio, del cual surge que personal policial logra identificar a los ciudadanos Teo SAVINELLI, titular del DNI N° 44.487.356; Santiago CARBALLO, titular del DNI N° 38.932.939; José Omar AGUERRIDO, titular del DNI N° 33.333.878; Roberto Mariano GUERREÑO, titular del DNI N° 44.698.290; Matías Ariel ALVAREZ, titular del DNI N° 44.698.205; Damián Clemente RODRIGUEZ, titular del DNI N° 41.568.404; Ricardo Rafael CASTILLO, titular del DNI N° 30.089.859; Santiago Gabriel RODRIGUEZ, titular del DNI N° 38.401.524; Alejandro Damián RE, titular del DNI N° 41.740.795; Pablo Javier CASTILLO, titular del DNI N° 43.394.284; Daiana ALBARRACIN, titular del DNI N° 36.537.504; Tomás Ignacio GÓMEZ, titular del DNI N° 45.286.047; Gonzalo Tomás ECHEGORRIA, titular del DNI N° 44.243.311; Claudia Maribel MALDONADO, titular del DNI N° 32.788.281; Oscar RUGERI, titular del DNI N° 31.530.570; Nicolás Alfredo BENÍTEZ, titular del DNI N° 27.033.988; Jesús Ignacio AGUERRIDO, titular del DNI N° 36.537.560; Héctor Fabián LICKAY, titular del DNI N° 20.100.131; y Daniel Farías, titular del DNI N° 39.291.970, quienes participaron de las conductas descriptas.

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Daño y Lesiones Leves” tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFlyJ) N° 5, y Causa Contravencional por Infracción a la Ley 11.929, con injerencia del Juzgado de Paz local del Departamento Judicial Mercedes.

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que *“Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”*.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“...prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos, Teo SAVINELLI, titular del DNI N° 44.487.356; Santiago CARBALLO, titular del DNI N° 38.932.939; José Omar AGUERRIDO, titular del DNI N° 33.333.878, domiciliado en la calle Las Retamas N° 444 del Barrio El Provincial; Roberto Mariano GUERREÑO, titular del DNI N° 44.698.290, domiciliado en la calle Cavallani N° 1315; Matías Ariel ALVAREZ, titular del DNI N° 44.698.205, domiciliado en la calle Echeverría N° 225; Damián Clemente RODRIGUEZ, titular del DNI N° 41.568.404, domiciliado en el Barrio Pin Dos, Casa N° 16; Ricardo Rafael CASTILLO, titular del DNI N° 30.089.859, domiciliado en la calle Tucumán N° 16; Santiago Gabriel RODRIGUEZ, titular del DNI N° 38.401.524, domiciliado en la calle Avellaneda N°642; Alejandro Damián RE, titular del DNI N° 41.740.795, domiciliado en la calle Sarmiento N° 740; Pablo Javier CASTILLO, titular del DNI N° 43.394.284, domiciliado en la calle Tucumán, esquina Primera Junta; Daiana ALBARRACIN, titular del DNI N° 36.537.504, domiciliada en la calle Almafuerte N° 772; Tomás Ignacio GÓMEZ, titular del DNI N° 45.286.047, domiciliado en la calle French N° 679; Gonzalo Tomás ECHEGORRIA, titular del DNI N° 44.243.311, domiciliado en la calle Naudin N° 635; Claudia Maribel MALDONADO, titular del DNI N° 32.788.281, domiciliada en la calle Urquiza N° 500; Oscar RUGERI, titular del DNI N° 31.530.570, domiciliado en la calle Robbio N° 1397; Nicolás Alfredo BENÍTEZ, titular del DNI N° 27.033.988, domiciliado en la calle Salta N° 666; Jesús Ignacio AGUERRIDO, titular del DNI N° 36.537.560, domiciliado en la calle Campaie N° 916; Héctor Fabián LICKAY, titular del DNI N° 20.100.131, domiciliado en la calle Santiago del Estero N° 1034; Daniel Farias, titular del DNI N° 39.291.970, domiciliado en la calle 25 de Mayo N° 1692, todos ellos del Partido de 9 de Julio, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la Liga Nuevejuliense de Fútbol a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.07.03 12:25:58 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA

Responsable

Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-144-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Agosto de 2025

**Referencia:** EX-2025-28129442--GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Diego Ezequiel Amarilla y otros.

**VISTO**, el Expediente N° EX-2025-28129442- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 134 de fecha 25 de julio de 2025 (RESO-2025-134-GDEBA-APVDMSGP) de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en primer lugar, cabe destacar que en el marco de las actuaciones N° EX-2025-26218531- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP obra agregada al Orden 3 (IF-2025-26306141-GDEBA-APVDMSGP) lo informado por el Sr. Comisario General Alejandro Rey (Jefe SSRC1 Comisaría 9na EPDS. LP) en cuanto expresa que ...“se toma

*conocimiento por las redes sociales de unas publicaciones torno al surgimiento de una nueva facción dentro de los hinchas del club Gimnasia y Esgrima La Plata, la cual se autodenomina “La nueva Generación”. La recopilación de imágenes y videos de esta agrupación, permite identificar algunos de los hinchas como a Le Moal David Eduardo, Mendoza Fernando Martin, Mendoza Alexis Eduardo, Almada Cristian Eduardo, Córdoba Juan Gabriel, Juan Pablo Cordoba alias “PAPUPA”, Martínez Raul Alejandro, Borro Carlos Hernan Nahuel, Amuchastegui Facundo Martin. El análisis preliminar da cuenta que si bien no se observan mensajes intimidatorios, ni algún otro accionar que encuadre en un reproche penal, se tomo conocimiento que la finalidad real de este reciente resurgimiento, seria sumar adeptos dentro de las filas de los hinchas, para luego tomar el control de la denominada “Barra Brava” por la fuerza, observándose en las imágenes bombos con dibujos de “ametralladoras” y el numero 79, situación que conlleva a un escenario teñido de violencia. Atento a ello se inician actuaciones de Oficio por el delito de “AVERIGUACION DE ILICITO” con conocimiento de la UFIN° 01 L.P...”...*

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se dictó la Resolución N° 134 de fecha 25 de julio de 2025 (RESO-2025-134-GDEBA-APVDMSGP) de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES en la cual se dispuso en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos de los ciudadanos allí nombrados.

Que, asimismo, se remitió a esta Agencia el informe incorporado al orden 3 (PV-2025-28178143-GDEBA-APVDMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, emitido por la Comisaria La Plata, Seccional 9°, de la Provincia de BUENOS AIRES, en la cual se desprende que personal policial procedió a la identificación de otros ciudadanos inmiscuidos en el hecho “ut supra” referido Diego Esequiel AMARILLA, titular del DNI N° 39.749.058; Rolando Nicolás CROCE, titular del DNI N° 46.417.288; David Carlos Adrián SOSA, titular del DNI N° 38.239.496; Leonardo Pedro Antonio CARONI, titular del DNI N° 33.746.419; Lucas Nahuel CALDERÓN, titular del DNI N° 42.879.250; Mariano Oscar PIACENTINI, titular del DNI N° 33.159.787; y Milton Agustín MUÑIZ, titular del DNI N° 45.188.335, quienes ingresaron al estadio con una bandera de grandes dimensiones color azul oscuro con la leyenda “La Nueva Generación”, la cual se hallaba colocada en el alambrado perimetral de la popular Tribuna de calle 60, en clara provocación a los denominados “Barras” que se ubican en el sector de tribuna popular Centenario.

Que, sin perjuicio de los contraventores que surgen en la presente, oportunamente se continuará a realizar el resto de las identificaciones de los ciudadanos que también ingresaron a la Tribuna de la Calle 60 con la bandera que contiene la leyenda “La Nueva Generación”.

Que, en atención a ello, es oportuno señalar que se labraron actuaciones IPP N° 06-00-037482/25 caratuladas “Averiguación de Ilícito” surgiendo imputados “Borro Carlos Hernán y Otros” con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIyJ) N° 1, del Departamento Judicial La Plata.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “...prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido

*en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”...*

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos Diego Esequiel AMARILLA, titular del DNI N° 39.749.058, domiciliado en calle 39 e/199 y 200 de la localidad de Lisandro Olmos; Rolando Nicolás CROCE, titular del DNI N° 46.417.288, domiciliado en calle 516 E/ 160 y 161 de la localidad de Melchor Romero; David Carlos Adrián SOSA, titular del DNI N° 38.239.496, domiciliado en calle 18 esq 529, Piso 2 A; Leonardo Pedro Antonio CARONI, titular del DNI N° 33.746.419, domiciliado en calle 524 N° 2432 e/ 18 y 19; Lucas Nahuel CALDERÓN, titular del DNI N° 42.879.250, domiciliado en calle 31 N° 765 e/524 y 525, todos de la localidad de Tolosa; Mariano Omar PIACENTINI, titular del DNI N° 33.159.787, domiciliado en calle 139 N°158 e/ 35 y 36 de la localidad de San Carlos; y Milton Agustín MUÑIZ, titular del DNI N° 45.188.335, domiciliado en calle 520 y 226 de la localidad de Abasto, todos del Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.08.13 13:00:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-145-GDEBA-APVDMSPG

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Agosto de 2025

**Referencia:** EX-2025-27534086- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Rodrigo Paiva.

**VISTO**, el Expediente N° EX-2025-27534086- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 02 de agosto de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Social y Deportivo San Martín y su similar, Club Atlético Fenix, en el Estadio del primero de los nombrados “Francisco Boga”, en el marco del del Campeonato 2025 de Primera B Metropolitana, organizado por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de los informes incorporados al orden 3 (PV-2025-27552478-GDEBA-APVDMSGP), y orden 5 (PV- 2025-27577673-GDEBA-APVDMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos oportunamente por el Titular de la Comisaria de Almirante Brown Seccional 2°, y Personal de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación del ciudadano Rodrigo PAIVA, titular del DNI N° 35.753.695, simpatizante caracterizado del referido Club Social y Deportivo San Martín, quién mantuvo una conducta provocativa y amenazante hacia personal Directivo y Fiscalizador de esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.).

Que, en dicha ocasión, personal de la referida Agencia se apersonó debajo del sector de tribuna popular denominada “El Gaucho”, donde se hallaban personas comercializando bebidas alcohólicas, con el fin de que las mismas depongan dicha actividad, momentos en que interviene el nombrado Paiva con actitud hostil junto con otro simpatizante caracterizado al cual a la fecha no se lo pudo identificar.

Que, a su vez, resulta menester aclarar que los mencionados, Gerónimo RODRIGUEZ, titular del DNI 39.156.599 y Daniel FIGUEROA, titular del DNI 21.271.909, quienes figuran en la documentación ya citada, no participaron en las agresiones descriptas.

Que, de los hechos acaecidos se dio intervención a la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “*Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Rodrigo PAIVA, titular del DNI N° 35.753.695.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar al interesado, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.08.13 17:02:20 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-147-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Agosto de 2025

**Referencia:** EX-2025-27604024- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Juan Avalos y otros.

**VISTO,** el Expediente N° EX-2025-27604024- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de agosto de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Aldosivi y su similar, la Asociación Atlética Argentinos Juniors, en el Estadio "Norberto Tomaghello" del Partido de Florencio Varela, en el marco de la Copa Argentina AXION Energy, organizada por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, del informe incorporado al orden 3 (NO-2025-27426244-GDEBA-DSDMSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, remitido por la Dirección de Seguridad en el Deporte, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Provincia

de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Juan AVALOS, titular del DNI N° 39.860.871; Walter Sebastián RODRÍGUEZ, titular del DNI N° 30.251.309; Diego Andrés TRINIDAD, titular del DNI N° 35.270.224; Claudio GUERRERO, titular del DNI N° 29.289.952; y Pablo

TRINIDAD, titular del DNI N° 29.735.258, quienes intentaron ingresar al citado estadio a través de un portón no autorizado, llevando en su poder bebidas alcohólicas.

Que, a su vez, finalizado el encuentro deportivo, se procedió a identificar al ciudadano Jorge GONZÁLEZ, titular del DNI N° 36.387.302, simpatizante de la Asociación Atlética Argentinos Juniors, el cual protagonizó un altercado con otros simpatizantes de dicho Club.

Que, de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones caratuladas “Resistencia a la autoridad” y actuaciones Contravencionales, tomando intervención la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFI) N° 6 Descentralizada Florencio Varela y Juzgado de Paz Letrado, del Departamento Judicial de Quilmes.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “*Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”.

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Juan AVALOS, titular del DNI N° 39.860.871, domiciliado en la calle Rio Carapachay y Rio Trafal; Walter Sebastián RODRÍGUEZ, titular del DNI N° 30.251.309, domiciliado en la calle Franklin y Maipú; Jorge GONZÁLEZ, titular del DNI N° 36.387.302, domiciliado en la calle Marañón N° 102, todos de la localidad de Florencio Varela; Diego Andrés TRINIDAD, titular del DNI N° 35.270.224; Pablo TRINIDAD, titular del DNI N° 29.735.258, ambos domiciliados en la calle Deanfunes

N° 2470; y Claudio GUERRERO, titular del DNI N° 29.289.952, domiciliado en la calle Tellier N° 2460, todos del Partido de Merlo, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.08.13 17:17:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



---

**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- KANEMANN KEVIN EZEQUIEL: DNI N° 19.132.507, nacido el día 15/07/2009. Mismo resulta ser de contextura física mediana, 1,60mts. de altura aproximadamente, tez morena y cabello corto negro. Quien egresó del Hospital Elizalde, sito en calle Montes de Oca N° 40 CABA. Solicitarla Cría. Vecinal 04-D de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 32 – Secretaría Única a cargo del Sr. Fiscal Dr. Barbella, Secretaría Única a cargo del Dr. Insaurralde. Caratulada “DELITO – LEY340 – ART.276 – ARTICULO 276 – DELITO – LEY 340 ART. 276 – SOLICITUD PARADERO MENORES”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 650982.

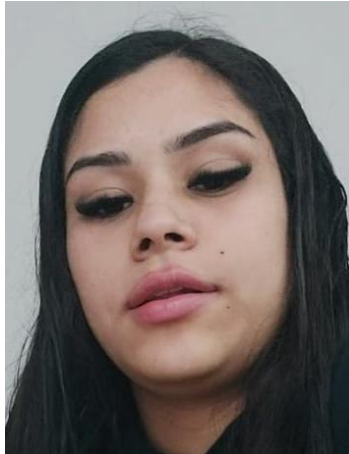


2.- TONINI TIZIANA AILIN: argentina, estudiante, DNI N° 56.789.495, nacida el día 27/03/2011. Domiciliada en calle Homero N° 2138 CABA. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,57mts. de altura aproximadamente, tez trigueño y cabello largo negro. Quien fue vista por última vez vistiendo campera negra, pantalón de algodón gris y llevando consigo una mochila rosa. Solicitarla Cría. Vecinal 09-C de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 – Secretaría Única a cargo del Sra. Fiscal Dra. Androvetto, Secretaría Única a cargo de la Dra. Chirinos. Caratulada “DELITO – LEY340 – ART.276 – ARTICULO 276 – DELITO – LEY 340 ART. 276 – SOLICITUD PARADERO MENORES”. DTE. GODOY ROSA ESTER. ACTUACIONES SUMARIALES N° 648220.



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- BRAVO AGUSTINA: DNI N° 49.376.431, nacida el día 21/02/2009. Misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,60mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello negro lacio. Como seña particular posee un tatuaje de una mariposa en la muñeca izquierda, piercing en la nariz del lado derecho. Quien el día 14/08/2025, se retiró de su domicilio sito en Av. Lacarra N° 2800, manzana 5, casa 47, barrio Los Piletones – Villa Soldati – CABA, vistiendo prendas oscuras. Solicitarla Cría. Vecinal 08-Bde la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 47 – Secretaría Única a cargo del Fiscal Dr. Solimine Marcelo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Krekun Karina. Caratulada “DELITO – LEY340 – ART. 276 – ARTICULO 276 - DELITO – LEY 340 ART. 276 – SOLICITUD PARADERO MENORES”. DTE. BRAVO MANUEL EMILIO. ACTUACIONES SUMARIALES N° 648165/2025.



2.- EUJANIAN RICARDO: argentino, soltero, D.N.I. N° 6.030.441, nacido el día 06/05/1939. Domiciliado en calle Mendoza N° 1125 - Rosario. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1.80mts. de estatura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño medio calvo y ojos marrones. Quien fue visto por última vez el día 11/08/2025 las 08.30hs saliendo del Geriátrico Santa Ana ubicado en calle Mitre N° 1056 de Rosario, no regresando hasta el momento, vistiendo campera negra y pantalón de vestir. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Flagrancia en turno Dra. Bartochi Fiscal en turno. Caratulada “PEDIDO DE PARADERO”. DTE. VAONA ESTELA ISABEL.



3.- ROBLES LIRA JOSE LUIS: de nacionalidad Boliviana, DNI N° 93.104.068, nacido el día 06/08/1968. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,68mts. de altura aproximadamente, cabello corto negro canoso y ojos marrones. Quien fue visto por última vez el día 15/08/2025 en CABA, vistiendo zapatillas blancas marca “Nike”. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 53 a cargo del Dr. Di Lello, Secretaría Única a cargo de la Dra. Saa. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – COOP. COMISARIA VECINAL 15B”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 896/2025.



4.- GUARRACINO AI: de nacionalidad Estadounidense, 36 años de edad, DNI N° 93.773.911, nacido el día 13/11/1988. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello corto castaño oscuro. Como seña particular posee tatuajes en la totalidad de su pierna derecha, como así también en la totalidad de su espalda, con dibujos de varios colores. Quien fue visto por última vez el día 12/08/2025 en CABA, vistiendo polera beige, jeans y zapatillas negras. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 a cargo del Dr. Ruilopez Marcelo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jofal Claudio. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – COOP. COMISARIA VECINAL 1E”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 895/2025.



5.- CABALLERO DIEGO HECTOR OSCAR: argentino, DNI N° 32.393.833, nacido el día 07/07/1986. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,80mts. de altura, cabello corto ondulado negro y ojos marrones. Como seña particular posee una cicatriz en una de sus rodillas. Quien se retiró a bordo de un vehículo marca Peugeot, modelo 207, Dominio HQH622, azul. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Correccional del Barrio de la Boca a cargo de la Dra. Callejas, Secretaría a cargo del Dr. Magio. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – COOP. COMISARIA VECINAL 4C”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 898/2025.



6.- PAPADOPOULOS JUAN CARLOS: DNI N° 12.102.394, nacido el día 04/06/1955. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,74mts. de altura, tez morena y cabello canoso. Quien fue visto por última vez el día 11/08/2025 por la mañana en su domicilio sito en calle Castro N° 848 CABA, vistiendo campera inflable y pantalón de vestir negro. Solicitarla Cría. Vecinal 09-A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal – Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40 – Secretaría Única a cargo de la Fiscal Dra. Sagasta, Secretaría Única a cargo de la Dra. Androvetto. Caratulada “OTROS – ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO”. ACTUACIONES SUMARIALES N° 642692.



## QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

### JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

**Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA**

Ariel Mario Esteban BISJARRA  
Silvana Regina REDIGONDA  
Tomás GARCÍA

### JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

**Subcria. María Belén TETTAMANZI**

Rosana Carina COTLEROFF  
Cinthia Christina ELÍAS  
Silvia Inés POLITANO

### JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

**Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ**

Rubén Darío CABO  
Santiago Raúl PIÑEYRO  
María Alejandra GIANNELLI

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.  
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.  
Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)  
Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

